



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día 14 de enero de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/01/044/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA QUE SERÁ POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

[Handwritten signature of Ericka Guadalupe Moreno Martínez]

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

[Handwritten signature of Rubi Lizabeth Gómez Aragón]

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

Partido de la Revolución Democrática



[Handwritten signature of Elizabeth Pérez Valdez]

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA

[Handwritten signature of Sergio Antonio Oviedo Jurado]

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO

Dirección Jurídica
Democracia ya, patria para todos!

FABIAN CALOCA MENDOZA
COMISIONADO



ACU-CECEN/01/044/2016

ACUERDO ACU-CECEN/01/044/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA QUE SERÁ POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f) 15 inciso j), 93, 94 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 10. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
4. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio,
5. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
6. Que en fecha 17 de octubre de 2014, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/12/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL,



MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

7. Que en fecha 22 de enero de 2015, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/94/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA OBSERVACIONES.

8. Que en fecha 23 de enero de 2015 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/101/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CELEBRACION DEL 11 PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA 25 DE ENERO DEL AÑO 2015.

9. Que en fecha 25 de noviembre de 2015, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, la documental denominada convocatoria al 2° Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, que tendrá verificativo el próximo 28 de Noviembre de 2015 a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda, en el Salón Sunion, del Hotel Best Western Mirador, sito en Av. Universidad 1309, Col San Felipe, de la ciudad de Chihuahua Chihuahua, signada por los CC. Hector Elias Barraza Chavez, Maria Guadalupe Aragón Castillo, Hortencia Diaz Ordoñez y Joel Varela Molinar, en su calidad de integrantes de la Mesa Directiva, al cual se le asignó el número de folio 4583.

10. Que en fecha 25 de noviembre de 2015 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/633/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL DESARROLLO DEL 2° PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 28 DE NOVIEMBRE DE 2015."

11. Que en fecha 27 de noviembre de 2015 ACUERDO ACU-CECEN/11/635/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA



DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL DESARROLLO DEL 2° PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 INCISO E) DEL ESTATUTO SE INTEGRA A LA MISMA AL C. LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PRD.

12. Que conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el próximo 05 de junio de 2016, habrá de renovarse el Poder Ejecutivo en dicho Estado.
13. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en relación al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
14. Que en cumplimiento a lo señalado en el considerando inmediato anterior en fecha 10 de enero de 2016, se llevó a cabo el 3° PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
15. Que en el pleno citado en el numerar inmediato anterior fue aprobado el instrumento denominado CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA QUE SERÁ POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
16. Que en fecha 12 de enero de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral la documental denominada CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA QUE SERÁ POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a la que le fue asignado el número de folio 0100.

17. Que el artículo 15 inciso a) del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:

Artículo 15. La Comisión Electoral es responsable de realizar las siguientes funciones:

a) Registrar a los candidatos para las elecciones de los órganos del Partido y precandidatos para los procesos electorales de selección de candidatos en el ámbito nacional, estatal y municipal;

18. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en



estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- que en el apartado del proemio

Dice:

El Tercer Pleno del X Consejo Extraordinario Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 273 inciso b), 275, 279 y 280 del Estatuto; 23 inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 49, 51 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este instituto político; y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados, se:

Debe decir:

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con fundamento en Artículos; 1, 2, 35, 36, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 21, 27, 31, 84, 86, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 18, 21, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 2, 3, 6, 8, 9, 34, 65, 99, 100, 101, 102, 103, 273, 275, 276, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 305, 306, 308 y 311 del Estatuto; 1, 2, 4, 51 y 56 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; y demás relativos aplicables y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados:

SEGUNDA.- que en el apartado de convoca

Dice:

A todas las personas afiliadas, militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en pleno goce de sus derechos políticos-electorales a participar en la elección interna de la candidatura a Gobernadora o Gobernador que será postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes:

Debe decir:

A todas las personas afiliadas, militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a los ciudadanos en general del Estado de Chihuahua en pleno goce de sus derechos políticos-electorales a participar en la elección interna de la candidatura a Gobernadora o Gobernador que será postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes:



ACU-CECEN/01/044/2016

TERCERA.- que en el inciso a) de la **BASE PRIMERA. De las Candidaturas a elegir**

Dice:

PRIMERA. De las Candidaturas a elegir

a) Una candidatura a Gobernadora o Gobernador del Estado de Chihuahua.

Debe decir:

PRIMERA. De las Candidaturas a elegir

a) Un candidato o candidata a Gobernador del Estado de Chihuahua.

CUARTA.- que en numeral 1 de la **BASE SEGUNDA.- Del Proceso Electivo**

Dice:

SEGUNDA.- Del Proceso Electivo

1.-Dicho proceso electivo se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

Debe decir:

SEGUNDA.- Del Proceso Electivo

1.- La elección del cargo a elegir establecido en la base 1, se realizara por a más tardar en fecha 20 de marzo de 2016 mediante Consejo Estatal Electivo, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 275 del Estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:

"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

...

b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

..."

QUINTA.- que la base **TERCERA. Los Requisitos**

Dice:

TERCERA. Los Requisitos



ACU-CECEN/01/044/2016

1.- Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener la candidatura a Gobernador o Gobernadora en el proceso electoral local, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, consistentes en lo siguiente:

- a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por la Comisión Nacional Electoral, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- b) Los solicitantes de registro deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2.-En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente

c) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;

d) Encontrarse e pleno goce de sus derechos estatutarios;

e) Separarse en su caso, mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.

f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

h) Presentar su Declaración Patrimonial en caso de que la persona afiliada se encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga dicha obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y Contemplado en el artículo 281 del Estatuto;

i) Presentar su Declaración Patrimonial en caso de que la persona afiliada se encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y contemplado en el artículo 281 del Estatuto.

5. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección de candidato o



ACU-CECEN/01/044/2016

candidata a Gobernador o Gobernadora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 y el numeral 2 de la presente base.
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como precandidato a Gobernador o Gobernadora por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Chihuahua.
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Chihuahua, mediante el cual exprese que en el caso de que se otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e) Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
- f) En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postulados o postuladas a candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al Partido Político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido Responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5.- La solicitud de registro, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y Tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar; y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de candidaturas por el principio de representación proporcional.



La solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura.
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a candidatos contenido en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- d) Constancia de estar al corriente de sus cuotas ordinarias, y en su caso de cuotas extraordinaria si así le correspondiere;
- e) Copia legible del acta de nacimiento;
- f) Carta compromiso de que en el caso de obtener el cargo realizará el pago de cuotas extraordinarias;
- g) Proyecto de gobierno;

8) La Comisión Nacional Electoral cotejará la vigencia de derechos estatutarios conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas

Debe decir:

TERCERA. Los Requisitos

1.- Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan participar en el proceso de selección interna para obtener la candidatura a Gobernador o Gobernadora de este instituto político a participar en el proceso electoral local 2015-2016, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, consistentes en lo siguiente:

- a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por la Comisión Electoral, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- b) Los solicitantes de registro deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;



ACU-CECEN/01/044/2016

- d) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- e) Separarse en su caso, mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial en caso de que la persona afiliada se encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga dicha obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y Contemplado en el artículo 281 del Estatuto;
- i) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

2.-En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente

3. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección de candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 y el numeral 2 de la presente base.
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como precandidato a Gobernador o Gobernadora por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Chihuahua.
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Chihuahua, mediante el cual exprese que en el caso de que se otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;



ACU-CECEN/01/044/2016

e) Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;

f) En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postulados o postuladas a candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al Partido Político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido Responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.-Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5.-La solicitud de registro, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y Tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar; y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- i) CURP;
- j) RFC;
- k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o) Correo electrónico

La solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido



ACU-CECEN/01/044/2016

en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique, en caso de afiliados al partido;

- f) Constancia de afiliación, en caso de afiliados al partido
- g) Declaración patrimonial;
- h) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- i) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política, y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, en que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar
- j) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
- k) Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
- l) Currículum vitae;
- m) Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre que la misma corresponda Estado de Chihuahua;

8) La Comisión Electoral cotejará la vigencia de derechos estatutarios conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas

SEXTA.- que en la BASE CUARTA.- DEL REGISTRO

Dice:

CUARTA.- DEL REGISTRO

El registro de aspirantes a candidatas y candidatos a Gobernador o Gobernadora para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Chihuahua se realizará del **21 al 25 de Enero del 2016** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 inciso b); y las fechas de subsanación de precandidatos a Gobernador el día **26 y 27 de enero del 2016** según lo que establece el mismo artículo, ante la Secretaría de Asuntos Electorales del Estado de Chihuahua en su domicilio oficial en **CALLE SEXTA NUM. 2011, ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIH.**

El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del período del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la



ACU-CECEN/01/044/2016

documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

El registro de candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido.
- b) Por violación grave a las regla de precampaña o campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno federal
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;

Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato y precandidata.

- f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro. Una vez electas las candidaturas y alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quién ocupará dicha candidatura.

Debe decir:

CUARTA.- DEL REGISTRO

El registro de aspirantes a candidatas y candidatos a Gobernador o Gobernadora para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Chihuahua se realizará del **21 al 25 de Enero del 2016** en un horario de 10:00 a 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 inciso b); y las fechas de subsanación de precandidatos a Gobernador el día **26 y 27 de enero del 2016** el primer día en un horario de 10:00 a 18:00 horas, y el segundo de 10:00 a 24:00 horas según lo que establece el mismo artículo, ante la Delegación Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Estado de Chihuahua que tendrá su sede en **CALLE SEXTA NUM. 2011, ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.



ACU-CECEN/01/044/2016

El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del período del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base TERCERA del instrumento convocante.

El registro de candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido.
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña o campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o los Tribunales Electorales
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;
- f) Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato y precandidata.
- g) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro. Una vez electas las candidaturas y alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quién ocupará dicha candidatura.

SÉPTIMA.- que la BASE QUINTA.- DE LAS ELECCIONES

Dice:

QUINTA.- DE LAS ELECCIONES



1.- Del método de elección.

1.1.- La elección de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas que se nombre para tal efecto por el Consejo Estatal de Chihuahua, la cual tomará en cuenta la trayectoria política, encuestas, curriculum y lo que se considere pertinente para la definición de las mejores candidaturas.

Lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 275 del Estatuto del Partido.

2.- Del Consejo Electivo

El Consejo Electivo de Chihuahua se celebrará **antes del 20 de marzo del 2016 y sesionará** en donde lo indique la mesa directiva del consejo estatal de nuestro Instituto, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros vigentes a la fecha de celebración, validado por la Comisión Nacional Electoral.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de mayor circulación o en la página de Internet del partido, la sede, hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Electivo.

Debe decir:

QUINTA.- DE LAS ELECCIONES

1.- Del método de elección.

1.1.- La elección de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se elegirá mediante el método de Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas que se nombre para tal efecto por el Consejo Estatal de Chihuahua, la cual tomará en cuenta la trayectoria política, encuestas, curriculum y lo que se considere pertinente para la definición de las mejores candidaturas.

2. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes al cargo a elegir, establecido en el la BASE I del presente instrumento; procurando siempre buscar consensos para lograr candidatura de unidad.



- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentara al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.
- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar el espacio de la candidaturas no sólo a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, sino también a aspirantes externos, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes al cargo a elegir, establecido en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidatura de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes al cargo a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer al candidato que mejor posicionamiento represente, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

3.- Del Consejo Electivo

El Consejo Electivo de Chihuahua se celebrará **antes del 20 de marzo del 2016 y sesionará** conforme a lo establecido en la convocatoria emitida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal de nuestro Instituto Político, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros vigentes a la fecha de celebración, validado por la Comisión Electoral.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de mayor circulación estatal, la sede, hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Electivo.



4. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

OCTAVA.- Que la el instrumento convocante carece de la BASE correspondiente **DE LAS PRECAMPAÑAS**, por lo que debe ser incluida como BASE SEXTA

Dice:

Carece de BASE DE PRECAMPAÑA

Debe decir:

SEXTA.- DE LAS PRECAMPAÑAS

1. DE LOS TIEMPOS

La precampaña de precandidatos a Gobernador, iniciará el día 11- de febrero y concluirá a más tardar el día 11 de marzo es el plazo para las precampaña de precandidatos a gobernador, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampañas de cada uno del cargo a elegir, será el que determine el Instituto Estatal Electoral, conforme a los dispuesto en el Artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.



ACU-CECEN/01/044/2016

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por si o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

3. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío



ACU-CECEN/01/044/2016

y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- que la BASE SEXTO (sic).- De las alianzas electorales

Dice:

SEXTO.- De las alianzas electorales

En caso de coalición o candidatura común el proceso podrá ser modificado o suspendido de conformidad con el artículo 311 de los Estatutos del Partido, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

Debe decir:

SÉPTIMA.- De las alianzas electorales

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará en la fecha establecida para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el



ACU-CECEN/01/044/2016

Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

En caso de coalición o candidatura común el proceso podrá ser modificado o suspendido de conformidad con el artículo 311 de los Estatutos del Partido, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

DECIMA.- Que el instrumento convocante carece de la **BASE** correspondiente a **DATOS PERSONALES**

Dice:

Carece de BASE DE DATOS PERSONALES

DEBE DECIR:

OCTAVA.- DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DECIMA PRIMERA.- Que el instrumento convocante carece de la **BASE** correspondiente a **DISPOSICIONES COMUNES**

Dice:

Carece de BASE de DISPOSICIONES COMUNES

Debe decir:

NOVENA.- DISPOSICIONES COMUNES

El Consejo Electivo previsto en la presente convocatoria será convocado en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, X Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Chihuahua.



ACU-CECEN/01/044/2016

DECIMA SEGUNDA.- Que en el apartado de TRANSITORIOS

Dice:

TRANSITORIOS

Primero.- La ausencia de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

Segundo.- Lo no previsto por esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.

Tercero.- Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Nacional Electoral del Partido para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de mayor circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet.

Así lo resolvió el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua celebrado el día 10 de enero del 2016.

Debe decir:

TRANSITORIOS

Primero.- La ausencia de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

Segundo.- Lo no previsto por esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por Comité Ejecutivo Estatal, X Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

Tercero.- Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de mayor circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet.

Así lo resolvió el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua celebrado el día 10 de enero del 2016.



En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA QUE SERÁ POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con fundamento en Artículos; 1, 2, 35, 36, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 21, 27, 31, 84, 86, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 18, 21, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 2, 3, 6, 8, 9, 34, 65, 99, 100, 101, 102, 103, 273, 275, 276, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 305, 306, 308 y 311 del Estatuto; 1, 2, 4, 51 y 56 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; y demás relativos aplicables y en atención a los siguientes; y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados, se:

CONVOCA

A todas las personas afiliadas, militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a los ciudadanos en general del Estado de Chihuahua en pleno goce de sus derechos políticos-electorales a participar en la elección interna de la candidatura a Gobernadora o Gobernador que será postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. De las Candidaturas a elegir

- a) Un candidato o candidata a Gobernador del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- Del Proceso Electivo

1.- La elección del cargo a elegir establecido en la base 1, se realizara por a más tardar en fecha 20 de marzo de 2016 mediante Consejo Estatal Electivo, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 275 del Estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:

"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por



ACU-CECEN/01/044/2016

el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- ...
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- ..."

TERCERA. Los Requisitos

1.- Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan participar en el proceso de selección interna para obtener la candidatura a Gobernador o Gobernadora de este instituto político a participar en el proceso electoral local 2015-2016, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, consistentes en lo siguiente:

- a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por la Comisión Electoral, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- b) Los solicitantes de registro deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
- d) Encontrarse e pleno goce de sus derechos estatutarios;
- e) Separarse en su caso, mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial en caso de que la persona afiliada se encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga dicha obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y Contemplado en el artículo 281 del Estatuto;



- i) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

2.-En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente

3. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección de candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 y el numeral 2 de la presente base.

b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como precandidato a Gobernador o Gobernadora por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Chihuahua.

c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;

d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Chihuahua, mediante el cual exprese que en el caso de que se otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;

e) Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;

f) En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postulados o postuladas a candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al Partido Político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido Responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.



ACU-CECEN/01/044/2016

4.-Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5.-La solicitud de registro, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y Tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar; y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- i) CURP;
- j) RFC;
- k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o) Correo electrónico

La solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) Carta compromiso-del pago de cuotas extraordinarias;
- e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de intern@s, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique, en caso de afiliados al partido;
- f) Constancia de afiliación, en caso de afiliados al partido
- g) Declaración patrimonial;
- h) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- i) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política, y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, en que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar
- j) Carta-bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;



ACU-CECEN/01/044/2016

- k) Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
- l) Currículum vitae;
- m) Cōnstancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre que la misma corresponda Estado de Chihuahua;

8) La Comisión Electoral cotejará la vigencia de derechos estatutarios conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas

CUARTA.- DEL REGISTRO

El registro de aspirantes a candidatas y candidatos a Gobernador o Gobernadora para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Chihuahua se realizará del **21 al 25 de Enero del 2016** en un horario de 10:00 a 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 inciso b); y las fechas de subsanación de precandidatos a Gobernador el día **26 y 27 de enero del 2016** el primer día en un horario de 10:00 a 18:00 horas, y el segundo de 10:00 a 24:00 horas según lo que establece el mismo artículo, ante la Delegación Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Estado de Chihuahua que tendrá su sede en **CALLE SEXTA NUM. 2011, ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del período del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base TERCERA del instrumento convocante.

El registro de candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido.



- b) Por violación grave a las regla de precampaña o campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o de los Trinunales Electorales
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;
- f) Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato y precandidata.
- g) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro. Una vez electas las candidaturas y alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quién ocupará dicha candidatura.

QUINTA.- DE LAS ELECCIONES

1.- Del método de elección.

1.1.- La elección de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se elegirá mediante el método de Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas que se nombre para tal efecto por el Consejo Estatal de Chihuahua, la cual tomará en cuenta la trayectoria política, encuestas, curriculum y lo que se considere pertinente para la definición de las mejores candidaturas.

2. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes al cargo a elegir, establecido en el la BASE I del presente instrumento; procurando siempre buscar consensos para lograr candidatura de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentara al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros



ACU-CĒCEN/01/044/2016

Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.

- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar el espacio de la candidaturas no sólo a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, sino también a aspirantes externos, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes al cargo a elegir, establecido en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidatura de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes al cargo a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer al candidato que mejor posicionamiento represente, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

3.- Del Consejo Electivo

El Consejo Electivo de Chihuahua se celebrará **antes del 20 de marzo del 2016** y **sesionará** conforme a lo establecido en la convocatoria emitida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal de nuestro Instituto Político, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros vigentes a la fecha de celebración, validado por la Comisión Electoral.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de mayor circulación estatal, la sede, hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Electivo.

4. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos



ACU-CECEN/01/044/2016

148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

SEXTA.- DE LAS PRECAMPAÑAS

1. DE LOS TIEMPOS

La precampaña de precandidatos a Gobernador, iniciará el día 11 de febrero y concluirá a más tardar el día 11 de marzo es el plazo para las precampaña de precandidatos a gobernador, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampañas de cada uno del cargo a elegir, será el que determine el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.



ACU-CECEN/01/044/2016

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

3. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.



ACU-CECEN/01/044/2016

SÉPTIMA.- De las alianzas electorales

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará en la fecha establecida para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

En caso de coalición o candidatura común el proceso podrá ser modificado o suspendido de conformidad con el artículo 311 de los Estatutos del Partido, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

OCTAVA.- DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

NOVENA.- DISPOSICIONES COMUNES

El Consejo Electivo previsto en la presente convocatoria será convocado en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Chihuahua.



TRANSITORIOS

Primero.- La ausencia de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

Segundo.- Lo no previsto por esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por Comité Ejecutivo Estatal, X Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

Tercero.- Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de mayor circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet.

Así lo resolvió el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua celebrado el día 10 de enero del 2016.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Chihuahua para los efectos legales a que haya lugar.



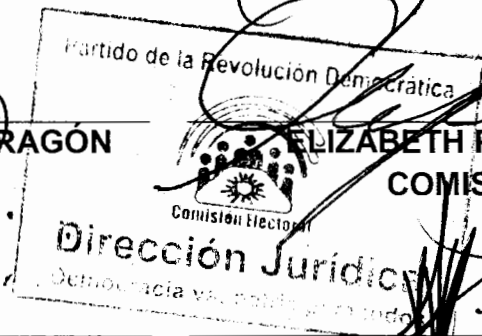
Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta sus efectos legales y estatutarios.

México, Distrito Federal, a 14 de enero del 2016.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA**



**LIZABETH PEREZ VALDÉZ
COMISIONADA**

**SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO**

**FABIAN CALOCA MENDOZA
COMISIONADO**